

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO

016563 DE 2002

(agosto 5)

Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para la aprobación de las licencias y registros de importación del azúcar de caña o de remolacha azucarera en estado sólido, en bruto sin aromatizar ni colorear que comprende (azúcar crudo, azúcar blanco y el azúcar blanco especial) y los demás azúcares que comprenden (azúcar de caña o de remolacha azucarera refinado).

El Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los numerales 4 y 7 del artículo 4° del Decreto 1290 de 1994, en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política y del artículo 64 del Decreto 3075 de 1997, Y

CONSIDERANDO:

Que es necesario unificar los requisitos documentales que deben ser estudiados para aprobar desde el punto de vista de Salud Pública las Licencias y Registros de Importación de los productos objeto de la presente resolución.

Que es necesario generar las condiciones para que el INVIMA pueda verificar la autenticidad y procedencia de los documentos que alleguen los interesados, con el propósito de obtener el Visto Bueno para la importación de azúcar de caña o de remolacha azucarera en estado sólido, en bruto sin aromatizar ni colorear que comprende (azúcar crudo, azúcar blanco y el azúcar blanco especial) y los demás azúcares que comprenden (azúcar de caña o de remolacha azucarera refinado), con el fin de que el Instituto pueda garantizar en el territorio nacional, la procedencia del fabricante y responsabilizar a los importadores de la calidad e inocuidad de los productos en mención;

Que es necesario coordinar con las demás entidades competentes, todas las actividades tendientes a la optimización del control integral de la importación de los productos objeto de la presente resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los interesados en la importación de azúcar de caña o de remolacha azucarera en estado sólido, en bruto sin aromatizar ni colorear que comprende (azúcar crudo, azúcar blanco y el azúcar blanco especial) y los demás azúcares que comprenden (azúcar de caña o de remolacha azucarera refinado), en orden a obtener por parte del INVIMA el visto bueno sanitario para dicha importación, deberán presentar ante la oficina del Grupo Funcional de

Puertos de la Subdirección de Licencias y Registros de este instituto, los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Registro o Licencia de Importación.
2. Certificación en original expedida por el fabricante que indique su condición de procesador o productor en el país de origen.
3. Original de la ficha técnica expedida por el fabricante que contenga:
 - 3.1 Nombre y marca (si la tiene) del producto.
 - 3.2 Descripción técnica del producto (proceso(s) a los que ha sido sometido).
 - 3.3 Nombre y ubicación del fabricante.
 - 3.4 Presentación(es) comerciales del producto.
 - 3.5 Constantes físico-químicas, microbiológicas y organolépticas del producto.
 - 3.6 Técnicas analíticas con las que se obtienen las constantes del numeral 3.5.
 - 3.7 Condiciones de almacenamiento, manejo y transporte.
 - 3.8 Vida útil.
4. Relación de los distribuidores autorizados por el importador del nivel nacional.
5. Certificado de existencia y representación legal o certificado de registro mercantil del importador según el caso.
6. Relación de los destinos potenciales del sector industrial de alimentos o reempacadoras que se surtirán del producto importado.
7. Copia al carbón del recibo de consignación(es) de la tarifa vigente que por concepto de tasa corresponda al estudio para la aprobación de las licencias o registros de importación.
8. Documento en original suscrito por el fabricante con el cual se garantice que el producto no procede de material vegetal que haya sido sometido a modificaciones genéticas.

Parágrafo 1°. Los documentos relacionados en el presente artículo no deberán tener una fecha de expedición superior a tres meses.

Parágrafo 2°. Los documentos expedidos en el extranjero, deberán cumplir con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 455 de 1988, por medio de la cual se aprobó la convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros.

Artículo 2°. El INVIMA diseñará e implementará una base de datos y un archivo que contenga la información estipulada en el artículo primero de la presente resolución, con lo cual se obviará la presentación sistemática de estos documentos en posteriores importaciones, siempre y cuando las características técnicas y legales con las cuales se aprobó inicialmente la importación del producto, no cambien.

Artículo 3°. El INVIMA deberá promover actividades encaminadas a la coordinación de actuaciones entre las distintas entidades competentes, con el fin de establecer procedimientos que permitan optimizar el control integral de la importación de los productos objeto de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,
Dada en Bogotá, D.C" a 5 de agosto de 2002.
El Director General,

Camilo Uribe Granja.